quando el Comandante del buque, y el Xefe de aquel ramo lo dispusiesen, pasará á dicho deposito á reconocerlos y asegurarse bien de si su cantidad y calidad son correspondientes à las señaladas en el reglamento del buque, como que debe hacerse cargo, y constituirse responsable de ellos hasta su entrega; y si por la celeridad del armamento no fuese dable anticipar dicha diligencia, la executará al tiempo de entregarse ó despues de estar á bor do; dando euonta de las faltas que notase al Oficial del detall para que se vuelvan al Arsenal á cambiarlos ó componerlos.

ARTICULO 4.

Segun la orden del Comandante, y dia que le hubiere señalado el Xefe del Arsenal, recibira su cargo por su pliego correspondiente, colocándolo en sus pañoles y demas sitios dispuestos para ello, en tal disposicion que puedan con facilidad extraerse en qualquier urgencia, imponiendo en ello a su Segundo y Cabos para los casos en que no pueda estar presente: zelará su conservacion, reconociendolos con frequencia a fin de acudir oportunamente con el remedio que fuero necesario, sin esperar al tiempo preciso de valerse de ellos; todo lo que practicara con los mismos Artilleros; y entregant al Cabo de luces los faroles que le previniese el Oficial del detall.

ARTICULO 5.

Quando le mandasen recibir la polvora pasara al almacen de ella con el Oficial de guerra que se destinase al efecto, y los individuos de Tropa de su dotacion que estimase necesarios; y en presencia de aquel hara el reconocimiento de la calidad y potencia de la polvora, así como el de los envases para su conservacion, el estade de las granadas, espoletas y demas artificios de fuego; y quando esto no fuese de ble porque argiese la prontitud del embarco, lo verificara a bordo por los medios que hallare mas convenientes y seguros.

ARTICULO 6:

Llegada a bordo la pólvora, y anticipa das por el Oficial de guardia las debidas y precisas precauciones de apagar el fuego y luces, y preparado con ella el farol cor respondiente del pañol, la colocará y estivará en el, encartuchando despues el nemero de tiros de cañon, fusil y pistola que con bala o sin ella le hubiere prevenido el Comandante, arreglándose en el peso F medida de ellos a lo que determine el reglamento; y colocados en sus pañoles cerrará el principal con las dos llaves distintas que debe tener en su escotilla, queda dose con la una, y recogiendo la otra Oficial de guardia quo debera estar presente, y conservarla en su poder para concurrir con ella por si, o por uno de sus Segundos, siompre que se abriese ó cerraso el pañol para extraer pólvora ó recibirla-

ARTICULO 7.

chigira el Artillero que fuese de su satisfacción para que sirva de Pañolero, custa nombramiento noticiará a su Oficial y al desdetall para que le eximan de todo offe dado alguno que no ha de tener otrocus dado alguno que el de los pertrechos de se cargo, el de la estiva y colocación de polvora; en lo que ha de instruir, como en facenas de remoción y orden para encartuchar u otras, a los Segundos, Cabos, Bombarderos y Artilleros, a fin de que obres con la seguridad que pide el riesgo del menor descuidosen semejantes trabajos.

ARTICULO 8,

Arreghari los tacos para toda la artille ría, haciendolos fabricar, si no los recibies